

## MINISTERIO DE CULTURA

**2450** *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Port Llevant, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.603, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «San Roble, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de 4 de agosto de 1980, ha recaído sentencia en 12 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado y por adhesión la Generalidad de Cataluña, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**2451** *ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre «San Roble, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.603, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «San Roble, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de 4 de agosto de 1980, ha recaído sentencia en 12 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de la Entidad demandada «San Roble, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Cultura, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**2452** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Real Convento de Santiago (Convento PP. Franciscanos) en Vélez-Málaga (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Real Convento de Santiago (Convento PP. Franciscanos) en Vélez-Málaga (Málaga).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Director, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

## ADMINISTRACION LOCAL

**2453** *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de Guitiriz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de diciembre de 1982, adoptó acuerdo de expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de la obra «C. L.» de Labrada Galiñeiro, por el trámite de urgencia, al estar incluida la obra en planes provinciales, y conforme al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; Real Decreto 1977/1980, de 29 de agosto; Real Decreto 1683/1979, de 16 de junio, y disposiciones concordantes, y habiendo sido aprobado el proyecto en sesión plenaria de 26 de diciembre de 1980, y expuesto al público sin reclamaciones ni alegaciones, mediante anuncios en tablón de edictos y «Boletín Oficial» de la provincia número 17, correspondiente al día 22 de enero de 1981.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación que prevé el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el decimoquinto día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en las fincas objeto de expropiación, a las que se trasladarán el equipo Técnico y Administrativo, y para cuyo acto se cita a los propietarios y demás personas afectadas o que pudieran ostentar derechos sobre tales bienes. Las actas previas a la ocupación se levantarán aun en el caso de que citados no concurrieren los propietarios o posibles afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerlo acompañados a su costa de Peritos y Notarios, y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes o derechos, conforme a lo establecido en el artículo 56 de Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, y hasta el acto de levantamiento de las actas previas, alegaciones, a los efectos de subsanar posibles errores que hayan podido producir al relacionar los bienes afectados o sus titularidades, no siendo procedente cualquier otro recurso o reclamación, que se entenderán diferidos a momento posterior.

### ANEXO

#### Relación de bienes a expropiar

Finca número 1.—Propietario, doña María Díaz Morado y doña María Acción Carballeira. Lugar de Pumariño, parroquia de Labrada, Ayuntamiento de Guitiriz. Cultivo, pastizal. Modo en que se le afecta, parcialmente. Superficie a expropiar, 1.388, entre los perfiles 75 y 79 del proyecto. Linderos: Norte, camino; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Francisco Jove.

Guitiriz, 31 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Elisardo Lósada Díaz.—El Secretario, Angel Quiñóá Murado.—598-E.